



RESOLUCION N° 00083-002862

Mendoza,

VISTO:

El Expediente 2862-D-2014 00112, y;

CONSIDERANDO:

La necesidad del dictado de una normativa urgente en vista de la protección de la salud de los consumidores respecto de la sustancia conocida como "Purpurina".

En fecha reciente un niño de solo 7 años en Santiago del Estero aspiró purpurina a través de un silbato con el que estaba jugando. Ello produjo que el niño corriera riesgo de vida en vista de que la purpurina tiene metales pesados, entre ellos cobre y plomo, lo que produce un tapizamiento impidiendo que el oxígeno pase a la sangre. Reflejan los medios periodísticos que es el tercer caso que se produce en el país en el corto tiempo.

Otro caso relevado periodísticamente ocurrió con una niña de 4 años, Luz Belén en General Roca (Río Negro) el día 1 de noviembre de 2010. La niña fue trasladada de urgencia en vuelo sanitario al Hospital Garraham de Buenos Aires y salvó su vida de un envenenamiento generalizado producido por el producto de referencia.

La purpurina posee aspectos coloridos, brillantes, de pequeño tamaño y su fácil acceso las hace percibir como elementos totalmente inofensivos.

RESOLUCION N°

00083-002862

DDC

DR. SANTIAGO ROCAMORA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
GOBIERNO DE MENDOZA



especialmente entre los niños, quienes se ven atraídos por todas las características nombradas.

La purpurina es un producto de venta libre que se utiliza para realizar manualidades, adornos navideños y cosmética, y expertos advirtieron que contiene elementos tóxicos, como plomo, cobre, plata, oro y zinc, lo cual ante su inhalación o absorción de estos metales impiden que se produzca el intercambio gaseoso en los pulmones y, como consecuencia, generan un envenenamiento generalizado. Estos elementos, altamente tóxicos, cuando son inhalados producen un bloqueo en el intercambio del oxígeno y el anhídrido carbónico, bajando los niveles del oxígeno y produciendo de ese modo una hipoxemia severa.

La PURPURINA, es un elemento muy usado en las escuelas, jardines, en las muestras de fin de año, actividades recreativas o deportivas (danzas), fiestas de disfraces, etc. y que se vende sin ninguna advertencia de su toxicidad y la peligrosidad de su manipulación, en especial de los niños. Así como en la mayoría de las casas donde hay niños existen materiales para hacer dibujos, tarjetas, cajas decorativas, etc.

Es importante señalar que debe evitarse su manipulación y almacenamiento evitando el contacto con los ojos y la piel, teniendo mayores cuidados cuando se lo comercializa en forma de polvo y aerosoles con la sustancia.

Debe disponerse de extracción adecuada en aquellos lugares en los que se forma polvo y adoptar las disposiciones normales de protección preventivas.



En caso de almacenarse debe conservarse el envase herméticamente cerrado en un lugar seco y el área de uso bien ventilado.

Riesgos

Entre los principales peligros de las purpurinas se encuentran:

- Aspiración/Inhalación

Las purpurinas están constituidas por finos gránulos/polvos que además se acompañan de una sustancia (estearina) que aumenta su adherencia a las superficies donde se quieren utilizar. Cuando se inhala o aspira una purpurina, miles de pequeños gránulos pueden depositarse en las vías respiratorias y pulmones, quedando adheridas allí. Esto desencadena tos, broncoespasmo y una respuesta irritativa e inflamatoria que puede llegar a ser muy grave, impidiendo el normal funcionamiento del sistema respiratorio y generando déficit de oxígeno en todos los órganos del cuerpo. Este cuadro es el peligro más temido con estas sustancias. También puede ocasionar lesión de orificios nasales y tabique nasal, incluso perforación del mismo.

- Ingestión

Las purpurinas son sustancias muy irritantes, por lo que pueden desencadenar vómitos, diarrea y dolor abdominal.

- Contacto ocular

Irritación, conjuntivitis y hasta úlceras de la córnea.

- Contacto en piel

Aunque haya purpurinas aptas para uso sobre piel - o si se aplican productos que n-



eran para usar en piel - en personas sensibles pueden aparecer lesiones como irritación y ampollas. Y si se aplican sobre piel lastimada podría haber algún grado de absorción de sus componentes.

- Absorción de las sustancias que componen las purpurinas

Esto podría suceder principalmente luego de ingestión, pero siempre los médicos deberán estar atentos a la aparición de cualquiera de las manifestaciones nombradas a continuación, sea cual sea la vía de ingreso de las sustancias.

Algunas purpurinas presentan metales como cobre y zinc entre sus componentes. Si la cantidad de purpurinas es muy grande, podrían absorberse y ocasionar síntomas por intoxicación con esos metales (dolor abdominal, fiebre-hepatitis, insuficiencia renal y convulsiones, entre otras).

Los pigmentos usados para dar color a las purpurinas podrían generar un cuadro llamado metahemoglobinemia, que se caracteriza por la formación de hemoglobina anormal, que no permite transporte adecuado de oxígeno a todos los órganos del cuerpo. La hemoglobina es la proteína que poseemos en los glóbulos rojos (sangre) para llevar oxígeno desde los pulmones al resto del cuerpo. La persona adquiere una coloración azulada de su piel y mucosas, y puede haber fallo de cualquier órgano a causa del bajo aporte de oxígeno. Este cuadro necesita tratamiento con oxígeno y puede requerir un antidoto que vuelve a transformar la metahemoglobina en hemoglobina normal.

Otros consejos son que si tienen purpurinas en sus hogares siempre guardarlas lejos del alcance de los niños, y si éstos deben realizar alguna tarea con las mismas, que sea siempre bajo la estricta supervisión de adultos.



responsables.

En caso de que sospeche que alguien pudo haber tenido un contacto inadecuado con purpurinas - especialmente si es un niño - consulte de inmediato al Hospital, Centro de Salud o Clínica más cercana.

Se recomienda mucha precaución a la hora de manipular estos productos, que de inofensivos pueden convertirse en peligros para la vida. Especialmente con los niños que muchas veces no tienen conciencia de su uso adecuado y suelen ser los más afectados, así como cualquier persona que no esté familiarizada con su uso.

Cabe destacar que los hechos demuestran que los casos conocidos los afectados han sido niños. Por ello el dictado urgente de la presente se inscribe en la especial protección que exige la ley a la autoridad pública y a la sociedad toda a fin de arbitrar los mecanismos más idóneos y aptos en vista del interés superior que ellos inspiran (Convención Internacional de los Derechos del Niño Ley N° 23.849 Art. 3 y cctes.)

La Ley Nacional 24.240 de la cual esta Dirección es Autoridad de Aplicación en Mendoza dispone en su artículo 2º – Proveedor. “Es la persona física o jurídica de naturaleza pública o privada, que desarrolla de manera profesional, aunque ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios. Todo proveedor está obligado al cumplimiento de la presente ley.”

La Ley Provincial 5547 de Derecho del Consumidor de la Provincia de Mendoza en su artículo 4 dispone que quedan obligados al cumplimiento de esta ley los comerciantes, productores, importadores y los prestadores de servicios, así como las empresas privadas, estatales o con participación estatal en cuanto desarrollen actividades de producción, distribución o comercialización de bienes a consumidores o prestación de servicios a consumidores. Si existiere vicio o defecto o resultare daño del producto o del servicio, a los efectos de esta ley responderá solidariamente el productor, el fabricante, el importador, el vendedor, el proveedor y quienes hayan puesto su marca en el producto o servicio".

En su Capítulo II que lleva por título "*De la seguridad y protección de la salud de los consumidores*", dispone en su artículo 8º que "*Los bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios deben serlo de tal forma que, utilizados en condiciones normales y previsibles, no suponga riesgo para la salud y seguridad física de los mismos.*" El segundo párrafo del artículo 9 expresa que "*En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto*".

La Ley 24.240 dispone en el mismo sentido
"Artículo 4º – Información. El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización.
La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con claridad necesaria que permita su comprensión.



"Artículo 5º – Protección al Consumidor. Las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios."

"Artículo 6º – Cosas y Servicios Riesgosos. Las cosas y servicios, incluidos los servicios públicos domiciliarios, cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores o usuarios, deben comercializarse observando los mecanismos, instrucciones y normas establecidas o razonables para garantizar la seguridad de los mismos."

Capítulo III que lleva por título *"De la protección de los intereses Económicos"* en su Sección I: De la venta de bienes en su artículo 12 indica "Las indicaciones metrológicas y las especificaciones técnicas relativas al bien deberán constar en la forma establecida por las normas vigentes como identificación de mercaderías y sobre garantías".

Mientras que el artículo 40 dispone que *"Los bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios deberán permitir en forma cierta y eficaz, veraz y suficiente, el conocimiento sobre sus características esenciales de conformidad a las normas relativas a identificación de mercaderías, publicidad engañosa y exhibición de precios o de cualquier otra"*.

Finalmente el art. 42 de la Constitución Nacional establece " Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno".



Esta Dirección está facultada conforme el Art. 48 que establece que "La Dirección de Defensa del Consumidor...será la autoridad de aplicación de la presente ley. Dicha Dirección podrá dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de las prescripciones de esta ley y su reglamentación" y el art. 42 de la Constitución Nacional en su segundo párrafo que establece que "Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos..." facultan y obligan a tomar en forma urgente todas las medidas necesarias frente a las circunstancias que importen asegurar y afianzar los derechos de los consumidores y sus seguridad.

**POR TODO LO EXPUESTO, EL DIRECTOR DE DEFENSA DEL
CONSUMIDOR RESUELVE:**

Artículo 1º- DISPONER que todos los proveedores obligados en los términos de artículo 4º de la Ley Provincial 5547 y el artículo 2 de la Ley Nacional 24.240 adopten en la Provincia de Mendoza todas las medidas necesarias a fin de asegurar y garantizar una información adecuada y veraz, la seguridad y protección de la salud de los consumidores en especial en cosas riesgosas (Art. 42 Constitución Nacional, Art. 8, 9, 40 y cctes. y Artículos 4, 5 y 6 de la Ley 24.240 y cctes) al momento de la venta del producto conocido comercialmente como "Purpurina".

Artículo 2º- Ante la posibilidad de etiquetamiento idóneo del producto conocido como "Purpurina", en particular de la Purpurina metálica que contiene metales pesados tóxicos y que permita recibir una información en forma previa, veraz y adecuada que advierta a los consumidores sobre los riesgos y peligros para su seguridad física y la de su familia, se dispone como medida preventiva que la

"Purpurina" no deberá encontrarse al alcance del público consumidor en los locales de los proveedores de bienes y servicios, sino que deberá estar bajo custodia de proveedor localizada detrás del mostrador y/o en lugares de no acceso al público y deberá ser solicitado expresamente para su venta.

Artículo 3º- La Purpurina metálica, esto es la purpurina que en sus componentes contenga materiales pesados como plomo, cobre, plata, oro y zinc, estará prohibida en su venta a menores de edad por razones de seguridad y protección de los consumidores.

Para el caso de que el etiquetado no aclare los componentes, como medida precautoria será comercializado como purpurina metálica.

Asimismo se desaconseja el uso de la misma para actividades escolares, recreativas y de esparcimientos con menores de edad, debiendo los proveedores informar en tal sentido al momento de su comercialización.

Artículo 4º- INSTRUIR a los proveedores que al momento de la comercialización deberán desaconsejar el uso de purpurina metálica para actividad educativas, de esparcimiento o recreativas con menores de edad y *el producto deberá ser comercializado con la advertencia de un ETIQUETA ROJA que diga en caracteres negros "Peligro: Producto Tóxico" y entregar copia simple del Anexo de la presente Resolución "Riesgos".*

Artículo 5º- Proveedores y consumidores deben adoptar los mecanismos de manipulación y almacenamiento adecuados evitando el contacto con los ojos y la piel y evitar la formación de polvo y aerosoles con la sustancia. Asimismo disponer de

extracción adecuada en aquellos lugares en los que se forma polvo y adoptar las disposiciones normales de protección preventivas. Así como almacenarse y conservar el envase herméticamente cerrado en un lugar seco y el área de uso bien ventilado.

Artículo 6º- Los proveedores importadores, fabricantes o distribuidores de "Purpurina" que se comercialicen en la Provincia de Mendoza deberán adoptar todas las medidas necesarias para incorporar en sus etiquetados la información exacta de sus componentes, en material si contiene materiales pesado y con la advertencia de su toxicidad y adjuntar un prospecto con la información del Anexo adjunto a la presente.

Artículo 7º- SOLICITAR a la Dirección General de Escuelas, a la Universidad Nacional de Cuyo, Jardines Maternales Privados e Institutos de Educación Especial y/o de Integración, a fin de asegurar y garantizar una información adecuada y veraz y la seguridad y protección de la salud de los usuarios del servicio educativo, especialmente respecto de cosas riesgosas (Art. 42 Constitución Nacional, Art. 8, 9, 40 y cctes. y Artículos 4, 5 y 6 de la Ley 24.240 y cctes) instruya a los docentes de establecimientos iniciales, primarios y secundarios, públicos y privados, sobre los riesgos de la Purpurina, desaconsejando su uso con menores de edad. E instruyendo a los directivos y docentes en el análisis de los etiquetados que permita establecer la existencia de purpurina metálica en los términos de la presente resolución solicitando disponga un relevamiento de dicho producto en todos los establecimientos educativos públicos y privados para el inmediato retiro de los mismos en la Provincia de Mendoza -alcanzando a escuelas, colegios, jardines maternales privados o públicos e institutos de educación especial o integradora- perciban o no subsidios nacionales, provinciales o municipales.



Artículo 8º- INSCRÍBASE en el Registro de Resoluciones.

Artículo 9º- PUBLÍQUESE con carácter de urgente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 10º- NOTIFIQUESE a la Dirección General de Escuelas y a la Universidad Nacional de Cuyo.

Artículo 11º- NOTIFIQUESE a todas las Municipalidades.

Artículo 12º -CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Mr. SERGIO ROCAMORA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
GOBIERNO DE MENDOZA



ANEXO

RESOLUCION DDC N° 00083-002862

Riesgos de la Purpurina

Entre los principales peligros de las purpurinas se encuentran:

• Aspiración / Inhalación

Las purpurinas están constituidas por finos gránulos/polvos que además se acompañan de una sustancia (estearina) que aumenta su adherencia a las superficies donde se quieren utilizar. Cuando se inhala o aspira una purpurina, miles de pequeños gránulos pueden depositarse en las vías respiratorias y pulmones, quedando adheridas allí. Esto desencadena tos, broncoespasmo y una respuesta irritativa e inflamatoria que puede llegar a ser muy grave, impidiendo el normal funcionamiento del sistema respiratorio y generando déficit de oxígeno en todos los órganos del cuerpo. Este cuadro es el peligro más temido con estas sustancias. También puede ocasionar lesión de orificios nasales y tabique nasal, incluso perforación del mismo.

• Ingestión

Las purpurinas son sustancias muy irritantes, por lo que pueden desencadenar vómitos, diarrea y dolor abdominal.

• Contacto ocular

Irritación, conjuntivitis hasta úlceras de la córnea.

• Contacto en piel

Aunque haya purpurinas aptas para uso sobre piel - o si se aplican productos que



no eran para usar en piel - en personas sensibles pueden aparecer lesiones como irritación y ampollas. Y si se aplican sobre piel lastimada podría haber algún grado de absorción de sus componentes.

- Absorción de las sustancias que componen las purpurinas

Esto podría suceder principalmente luego de ingestión, pero siempre los médicos deberán estar atentos a la aparición de cualquiera de las manifestaciones nombradas a continuación, sea cual sea la vía de ingreso de las sustancias.

Algunas purpurinas presentan metales como cobre y zinc entre sus componentes. Si la cantidad de purpurinas es muy grande, podrían absorberse y ocasionar síntomas por intoxicación con esos metales (dolor abdominal, fiebre, hepatitis, insuficiencia renal y convulsiones, entre otras).

Los pigmentos usados para dar color a las purpurinas podrían generar un cuadro llamado metahemoglobinemia, que se caracteriza por la formación de hemoglobina anormal, que no permite transporte adecuado de oxígeno a todos los órganos del cuerpo. La hemoglobina es la proteína que poseemos en los glóbulos rojos (sangre) para llevar oxígeno desde los pulmones al resto del cuerpo. La persona adquiere una coloración azulada de su piel y mucosas, y puede haber fallo de cualquier órgano a causa del bajo aporte de oxígeno. Este cuadro necesita tratamiento con oxígeno y puede requerir un antídoto que vuelve a transformar la metahemoglobina en hemoglobina normal.

Debe evitarse la manipulación y almacenamiento evitando el contacto con los ojos y la piel y evitar la formación de polvo y aerosoles con la sustancia.

Debe disponerse la extracción adecuada en aquellos lugares en los que se forma



polvo y adoptar las disposiciones normales de protección preventivas.

Debe almacenarse y conservar el envase herméticamente cerrado en un lugar seco y el área de uso bien ventilado.

Los consumidores adoptaran las medidas necesarias si tienen purpurinas en sus hogares, siempre guardarlas en envases herméticos y lejos del alcance de los niños, y si éstos deben realizar alguna tarea con las mismas, que sea siempre bajo la estricta supervisión de adultos responsables y en ambientes aireados.

En caso de que sospeche que alguien pudo haber tenido un contacto inadecuado con purpurinas - especialmente si es un niño - consulte de inmediato al Hospital, Centro de Salud o Clínica más cercana

Emergencias Médicas	107
Emergencia	911
Hospital Pediátrico H. Notti	4450045
Hospital Central	4200063 / 4200600
Hospital Doctor Carlos Pereyra	4307641 / 3224
Hospital Héctor Elias Gailhac	4511307
Hospital J. N. Lencinas	4272600
Hospital Lagomaggiore	4259700 / 9049

DR. SERGIO ROCAMORA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
GOBIERNO DE MENDOZA